**BANDO DE POLICIA Y** BUEN **GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial** No**. 251, de fecha 02 de noviembre de 2022**

**Publicación No. 1367-C-2022**

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**PARA EL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO**

**DEL REGIMEN MUNICIPAL**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno tiene su fundamento legal en los artículos

115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracciones I, VI y XIII y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** El presente bando es de orden público, interés social, obligatorio y de observancia general para todas las autoridades, habitantes, vecinas, vecinos, ciudadanas, ciudadanos, transeúntes y personas extranjeras, que se encuentren dentro del territorio del municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio; así como reconocer, tutelar y garantizar los derechos humanos; proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes y población en general, así como de toda persona que se encuentre dentro del territorio del municipio, además de:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad

jurídica.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento Constitucional, legalmente integrado conforme a las disposiciones respectivas, será el órgano máximo de Gobierno Municipal y el Presidente Municipal, Síndico o Sindica y Regidores o Regidoras, así como los titulares de las dependencias y organismos públicos municipales en el área de su competencia, serán ejecutores de los ordenamientos del presente Bando.

Sus atribuciones, facultades y obligaciones, son las contenidas en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás relativas de los ordenamientos relacionados con la administración pública municipal.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por;

I. **Ayuntamiento. -** Es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano máximo de gobierno dentro del municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;

II. **Presidente.-** El Presidente Municipal o la Presidenta Municipal, representante del

Ayuntamiento o del municipio conforme a sus atribuciones;

III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno en cualquiera de sus ramas o niveles y los de la Administración Pública Municipal, que de acuerdo a sus atribuciones o

funciones les corresponde conocer del asunto;

IV. **Juez. -** Al Juez calificador, Juez Municipal o el encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno;

V. **Agente. -** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;

VI. **Consejos. -** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal; VII. **Copladem. -** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; VIII. **Bando Municipal. -** Al presente ordenamiento;

IX. **Infracciones. -** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, Reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de

carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;

X. **Infractor. -** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente

Bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

XI. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, en pleno respeto a la legislación y a los derechos humanos;

XII. **Multa:** La sanción pecuniaria administrativa impuesta por la violación a este Reglamento;

XIII. **Juzgado. -** Juzgado calificador, Juzgado Municipal o Juzgado de Paz;

XIV. **Municipio. -** Al conjunto de población, territorio y gobierno dentro de los límites territoriales de

Ángel Albino Corzo que comprende propiedad privada, comunal o ejidal. XV. **Territorio. -** El espacio territorial del Municipio;

XVI. **Salario mínimo. -** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de

la comisión de la infracción;

**Articulo 5 .-** El cumplimiento del presente Bando Municipal y de las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán respetadas y obligatorias para las autoridades municipales, habitantes y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio, sea nacional o extranjero.

En cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores, así como los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes las tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en términos de las leyes respectivas.

En el caso de extranjeros perniciosos o infractores de conductas administrativas detenidos por la Policía Municipal, estos serán puestos sin mayor trámite a disposición inmediata de las autoridades migratorias quienes determinaran lo conducente, salvo en el caso de haber cometido conductas calificadas como delitos, estos serán puestos a disposición de las autoridades ministeriales, dando aviso vía telefónica, correo electrónico o cualquier medio digital o escrito, a la embajada correspondiente o en su defecto, razonar la imposibilidad de hacerlo por las circunstancias del caso.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir el presente reglamento, actuarán con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

**Artículo 6.-** Son autoridades facultadas para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario del Ayuntamiento. III. El Tesorero Municipal.

IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en caso de haberlo. V. El Director de Seguridad Pública.

VI. El Director de Tránsito Municipal.

VII. El Juez Calificador en turno, en caso de haberlo.

VIII. El Personal Operativo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

IX. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación de las sanciones que establece.

**Artículo 7.-** El Municipio Ángel Albino Corzo, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio a traves del cuerpo de seguridad municipal y a traves de la Coordinación con la Policia Estatal y la Guardia Nacional o el Ejercito, en su caso;

II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;

III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;

IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;

V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;

VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;

VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional; IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;

X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás

organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;

XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio; XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal con politicas publicas del

respeto a la naturaleza;

XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;

XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de

cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;

XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que

realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos; XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;

XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita a través del Juzgado Municipal o de

Paz y Conciliación, procurando en todos los casos que así lo permitan las leyes, los mecanismos alternos de solución de controversias.

XVIII. La restricción y clausura de centros de vicio que promuevan el alcoholismo o la drogadicción, en Coordinación con la Secretaria de Salud;

XIX. El estímulo y apoyo a organizaciones de ciudadanos que coadyuven por si o en coordinación

con la autoridad municipal, al fomento de los valores morales, la erradicación de adicciones, el respeto a los derechos humanos, la erradicación de la discriminación, la violencia de genero de cualquier tipo y las que procuren el respeto al entorno ecológico del municipio;

XX. Erradicar la caza de especies en peligro de extinción o de animales exóticos, dando aviso a la autoridad federal competente o poniendo a disposición de la misma a los infractores;

XXI. El cumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de cuidado al medio ambiente y principalmente de la salud de los pobladores del municipio, firmando los convenios de apoyo y colaboración con las instancias de salubridad respectivas para el establecimiento y uso obligatorio de rastros y concentración de basura, buscando mecanismos de destrucción que no contaminen el medio ambiente.

XXII. Procurar a través del organismo Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que se establezcan programas de fomento y vigilancia de la equidad de género en todos los ámbitos de

decisiónde la Administración Publica Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación

igualitaria y convivencia armónica entre el hombre y la mujer.

XXIII. Las demás que acuerde el Ayuntamiento o que las leyes de la materia determinen.

**TITULO SEGUNDO CAPITULO I**

**DEL TERRITORIO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 8.-** El Municipio de Ángel Albino Corzo, es la cabecera municipal del municipio mexicano del mismo nombre, comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde, forma parte de la Región Económica Frailesca del Estado de Chiapas en México, limita al Norte y al Oeste con la concordia, al Este con Chicomuselo, al Sur con Siltepec, Montecristo de Guerrero, y Mapastepec. Las coordenadas de la cabecera Municipal son: 15 52’ 15’’ de latitud Norte y 92 43’ 26’’ de longitud Oeste y se ubica a una altitud de 640 metros sobre el nivel del mar.

**Artículo 9-** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está Integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de “Ángel Albino Corzo” o también conocido como “Jaltenango de la Paz” y con los barrios, ejidos, poblados y rancherías siguientes:

**Barrios:**

Absalón Castellanos Domínguez, Cedral Santa Rosa, Centro, El Cañal, Emiliano Zapata, Guadalupe, La Pila, Los Ángeles, Nuevo Poblado, San Agustín, San Isidro y Santa Rosa.

**Ciudad Rural Sustentable** Jaltenango de la Paz

**Ejidos**

Francisco I. Madero, Jerusalén, La Paz de Sabines, Libertad El Pajal, Montebello Altamira, Nueva Colombia, Nueva Independencia, Nueva Palestina, Nuevo Progreso, Plan de Ayutla, Querétaro, Salvador Urbina, Santa Rita y Siete de Octubre.

**POBLADOS O COMUNIDADES**

Argelia, Argentina, Barrió el 9, Buenavista, Buenos Aires, Chiquinillal, Dos Hermanos, El Chorro, El Corchal, El Mirasol, El Pacayal, El Pénsil, El Perú, El Porvenir, El potrero (El Arroyón), El Progreso, El Progreso, El Puerto (el ceñido), El Retiro, El Rodeo, El Rosario, Elpidio Ramírez, España, Flor de Mayo, Guadalupe Toledo H., Guadalupe Victoria, Jericó, Joaquín Bermúdez M, La Estrella, La Guardianía, La Lagunilla, La Mesita, La Rinconada, La Tarraya, Las Brisas, Las Brisas, Las Limas, Las Maravillas, Las Maravillas, Las Nubes, Las Pimientillas, Las Tres Garantías, Loma Bonita, Loma Bonita, Los Guzmanes, Los Laureles, Manuel Albores, Manuel López, Marcela Alvarado, López María, Alvarado López, Monte Sinaí, Monte Verde, Nueva Esperanza, Nuevo Milenio, Loma Bonita, Nuevo Milenio, Quince de Septiembre, Ojo de Agua, Ojo de Agua, Peña Flor, San Antonio, San Francisco, San Joseito, San Miguel, San Ramón, Santa Cruz, Santa María, Santiago, Sayulita, Solo

Dios, Tierra Blanca (pequeñeces), Tres Estrellas, Santa Cruz Vergel FINCAS, La Esperanza, Liquidámbar, Monte Grande, Prusia.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes. El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Colonias, Fraccionamientos y Rancherías que lo integran.

En el caso de propuestas de cambios de nombres a alguna localidad o colonia del municipio, podrán llevarse a cabo consultas, a través de procedimientos de participación ciudadana determinados por el Ayuntamiento, para conocer la voluntad mayoritaria de los participantes.

**Artículo 11.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional, en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO II**

**DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 12.-** Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo; su nombre oficial es Ángel Albino Corzo, el cual no podrá ser modificado si no por previa consulta a la población mediante los mecanismos de participación ciudadana, que concluya con la iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, con la aprobación de la legislatura local.

**Artículo 13.-** El escudo del Municipio conjuga en planos distintos la vocación productiva que a lo largo de las décadas han sido parte integral en la cultura del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, también conocido como Jaltenango de La Paz. Se identifica con una figura en forma de balanza sosteniendo un grano de café en cada extremo de colores café y rojo cereza con una línea intermedia en cada grano simulando un canal intermedio de la semilla, mismos que terminan en forma de ramas garigoleadas curvas y en la parte inferior en color negro, el nombre de Ángel Albino Corzo, todo ello enmarcado en un cuadro de color lila.

**Artículo 14.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

**Artículo 15.-** Cualquier uso que quiera dársele al escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 16.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva de la entidad federativa Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

**CAPITULO III**

**DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 17.-** La población del municipio se constituye por todas las personas que residan habitualmente dentro de su territorio y su numero será determinado por el Censo de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Para los efectos del presente instrumento jurídico la población se clasifica en:

I. Vecinas o residentes; II. Visitante o transeúnte

III. Ciudadanas y ciudadanos.

**Artículo 18.-** Para efectos del artículo anterior se entiende por:

**I. Vecina o residente:** Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

a) Nacida y radicada en el municipio;

b) Con residencia continua y efectiva, mayor más de seis meses dentro del municipio, entendiéndose por residencia continua y efectiva, la fijacion de un domicilio particular dentro del municipio.

**II. Visitante o transeúnte:** Toda aquella persona que reside transitoriamente dentro del municipio por corto tiempo, por motivos de estudios, trabajo, turismo o diversión, ya sean nacionales o extranjeras.

**III. Ciudadana o ciudadano:** La persona que tenga su residencia efectiva dentro del municipio y que cuente con los siguientes atributos:

a) Ser mexicana o mexicano por nacimiento o naturalización;

b) Haya cumplido dieciocho años y cuente con credencial de elector;

c) Tenga un modo honesto de vivir, entendiendo por este concepto, a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno la comunidad donde reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa, respetando a las autoridades municipales y a las instituciones públicas, así como a los particulares y que cuente con un oficio o profesión que le provea a sus necesidades.

Este ultimo requisito en caso de solicitar constancia de residencia o ciudadanía por alguna persona, podrá ser comprobable mediante constancia de trabajo y la constancia emitida por el Juez calificador, de que dicha persona no tiene registro o antecedente de conductas reiterada de faltas administrativas, por violación a los ordenamientos municipales en los tres últimos años, entendiéndose por conducta reiterada, el ingreso por mas de tres ocasiones a los separos de la Policía Municipal por faltas administrativas cualesquiera que sean.

**Artículo 19.-** Los derechos, obligaciones, prohibiciones, y sanciones que otorga e impone este Bando Municipal se harán extensivos a las y a los visitantes, transeúntes, sea nacional o extranjero, así como a toda persona que no esté considerada en la categoría de vecino, residente o ciudadano del municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran. Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

La autoridad municipal deberá publicar en su pagina electrónica el presente bando de policía y buen gobierno para su conocimiento y observancia, además de difundirlo entre las localidades que integran el municipio, en la medida de lo posible y en los módulos de información turística para conocimiento de los visitantes.

**Artículo 20.-** El carácter de vecina o vecino o de ciudadano, no se pierde cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud del ejercicio de un cargo de elección popular o la comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien, por motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo. II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

V. Por estar compurgando una pena de prisión mayor a seis meses de internamiento.

**Artículo 21.-** Los extranjeros en el municipio en calidad de visitantes o transeúntes, deben realizar registro de su estancia en el municipio en la pagina electrónica del Ayuntamiento o ante la Secretaria del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de su arribo o entrada al municipio, para cumplir con las leyes migratorias, bajo pena de ser puestos a disposición sin mayor tramite, del Instituto Nacional de Migración en caso de omisión a este precepto.

Los extranjeros que deseen ser vecinos o residentes permanentes del municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el Registro Local de Extranjeros de la Secretaria del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población, debiendo informar en un plazo de 30 días su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a la que se dedique, certificado medico que avale su buen estado de salud y que no es portador de alguna enfermedad que afecte a la población y demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

**Artículo 22.-** El Secretario del Ayuntamiento llevara el registro del padrón de extranjeros ya sea residentes o visitantes en la medida de lo posible, para dar cumplimiento al articulo 45 fración XXX, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento en Coordinación con el Titular de la Seguridad Publica Municipal, deberá llevar el registro de personas o habitantes del Ayuntamiento ya sean nacionales o extranjeros, que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento o las que recurrentemente lo hagan. Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tratándose de extranjeros infractores de los ordenamientos municipales, la autoridad municipal a través de la Sindicatura, dará el aviso correspondiente a la Secretaria de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración para los efectos correspondientes.

**CAPITULO IV SECCIÓN PRIMERA**

**DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 23.-** Los habitantes y vecinos del municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Todos los habitantes del municipio, incluyendo transeúntes o visitantes, gozarán de los siguientes derechos:

I. El uso y disfrute de los servicios públicos municipales, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, contribuyendo a la vez de manera razonable y proporcional, con sus aportaciones fijadas en la Ley o las que acuerde el Ayuntamiento, para el sostenimiento y funcionalidad de dichos servicios;

II. Recibir atención oportuna, cordial y respetuosa de las y los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable;

III. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado, y demás normas y disposiciones legales aplicables;

IV. Contar con un lugar preferencial para atención de personas adultas mayores, así como para personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la Administración Pública

Municipal, cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de

contribución, así mismo procurará la protección de los niños, niñas y adolescentes;

V. Contar con infraestructura adecuada para personas con alguna discapacidad, que permita su libre tránsito y movilidad dentro del municipio, para ello podrá ordenar el retiro de cualquier

bien mostrenco, puesto ambulante de cualquier índole, y en cualquier momento; así como procurar se niegue cualquier permiso para instalar puestos fijos o semifijos en el primer

cuadro de la cabecera municipal, y en las plazas públicas;

VI. Denunciar ante la contraloría municipal o ante el órgano interno de control de los organismos públicos descentralizados, a todo servidor público o servidora pública municipal que no

cumpla con lo establecido en la Ley, este ordenamiento y cualquier otra disposición jurídica

aplicable;

VII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, o la autoridad administrativa competente o la comisaria de seguridad pública y vialidad municipal (señalizando con conos, letreros o la medida de seguridad respectiva) de

conformidad con las normas aplicables y las disposiciones en el presente Bando Municipal;

IX. Ser protegidas y protegidos en la medida de lo posible por la Seguridad Pública y Transito y

Vialidad Municipal, procurando en todo momento la protección de niñas, niños y adolescentes en términos de la ley en la materia;

X. Recibir los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el municipio,

así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

XI. Participar en las consultas ciudadanas para las cuales sean convocadas en términos de la legislación aplicable;

XII. Participar en la elección de las autoridades auxiliares, o en la integración de consejo de participación ciudadana municipal, y en los demás asuntos públicos del municipio;

XIII. Hacer del conocimiento de manera escrita ante la oficialía de partes del Ayuntamiento la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas que afecten la paz social,

y/o el entorno ecológico, y/o el medio ambiente, y/o a los vecinos y vecinas;

XIV. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros de libre transito y de seguridad jurídica ya sea mediante la imposición de cuotas de peaje obligatorias o

voluntarias o sin ellas, para tratar asuntos relacionados con la Administración Pública

Municipal. En asuntos políticos, solo lo podrán hacer los ciudadanos mexicanos, observando en todo momento, la no concurrencia de los niños, niñas y adolescentes por ser entes protegidos por el orden publico;

XV. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;

XVI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

XVII. Las demás que prevé el presente Bando Municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS OBLIGACIONES DE POBLACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 24.-** Las vecinas, vecinos, habitantes, ciudadanas y ciudadanos ya sean nacionales o extranjeros dentro del municipio, tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de observancia general y prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean requeridos para ello;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, espacios públicos y de los bienes municipales en general;

III. Contribuir a la hacienda municipal en los pagos de servicios básicos y contribuciones

inmobiliarias, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

IV. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social, contribuyendo en las tareas de

desarrollo político, económico, social, así como apoyar en situaciones de emergencia y

desastres naturales que afecten la vida municipal;

V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, las buenas costumbres, el respeto en su persona, creencias de terceros, y sus manifestaciones no deben ser ofensivas a terceros;

VI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con alguna discapacidad, así como a las adultas y los adultos mayores para su vida en sociedad, las personas físicas y

morales que se dediquen a alguna actividad comercial, de servicios, industrial o con fines de lucro deberán adecuar sus instalaciones con rampas, lugares de estacionamiento, y demás

infraestructura que permita la movilidad de los que concurran a sus instalaciones, evitando la práctica de apartar lugares con bienes mostrencos;

VII. Informar al Director de Seguridad Pública y al Titular de Protección Civil Municipal, sobre

cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

VIII. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, coordinados y/o bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

IX. Realizar actividades, en beneficio del medio ambiente, siempre y cuando no necesiten un permiso que deba tramitarse en alguna dependencia de los distintos órdenes de gobierno, sin afectar a terceros.

X. Participar en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen:

XI. Votar en las elecciones locales y federales y desempeñar las funciones electorales y censales;

XII. No quemar basura o cualquier objeto dentro o fuera de sus terrenos o solares para contribuir a un medio ambiente sano y un equilibrio ecológico sustentable;

XIII. Evitar todo tipo de contaminación visual o auditiva para la población, debiendo contar con los permisos o licencias correspondientes para llevar a cabo estas actividades, bajo los estándares permitidos por la autoridad competente.

XIV. Mantener las unidades vehiculares ya sea de particulares o de transporte publico concesionado o tolerado, en optimas condiciones para evitar contaminación en la emisión de

gases contaminantes.

XV. Evitar el ruido de escapes en sus unidades motorizadas o vehiculares pues esto constituye contaminación auditiva e infracción administrativa.

XVI. Promover la siembra y conservación de arboles frutales dentro de sus terrenos que propicien un medio ambiente sano que propicie el saneamiento de la tierra y solicitar permiso para toda

poda de árboles;

XVII. Conservar ríos, arroyos y afluentes libres de basura y contaminantes.

XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal o a los teléfonos de emergencia, inclusive de forma anónima, cualquier actividad ilícita que observen para la conservación del orden y el estado

de derecho del municipio y la entidad.

XIX. Cercar o bardar los lotes baldíos, manteniéndolos libre de maleza y basura.

XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la via publica o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos municipales o sus

similares.

XXI. Mantener una imagen urbana decorosa, pintando las fachadas de sus inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten.

XXII. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 25.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Toda petición ciudadana deberá ser en forma respetuosa, exponiendo con claridad antecedentes, en que consiste la misma y para que fines requiere lo solicitado. También deberá anexar numero o números de teléfono para localización, domicilio y de ser posible, correo electrónico y personas autorizadas para recibir notificaciones en caso de ausencia.

II. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada, misma que podrá notificarse por medios electrónicos o por vía telefónica, debiendo

quedar constancia de la misma mediante razón en el expediente formado con motivo de la consulta;

III. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó

la solicitud;

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo que el peticionario le solicitó, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados del palacio municipal, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad. También serán validadas las notificaciones por vía telefónica, mensaje de texto, correo electrónico o cualquier aplicación lo permita y deje constancia de tal

hecho, que será razonado dentro del expediente formado con motivo de la petición del ciudadano.

V. La autoridad municipal, en la medida de lo posible implementara un medio o plataforma electrónica para las solicitudes de los ciudadanos y las respuestas digitalizadas con sellos de

seguridad o códigos QR que propicien la operación de un gobierno digital.

**Artículo 26.-** En ningún caso la omisión de respuesta por parte de la autoridad municipal consistirá en una afirmativa ficta, pudiendo el ciudadano realizar recordatorio, corriendo notificación al superior jerárquico del funcionario omiso, para la intervención correspondiente. Tratándose del Presidente Municipal, el recordatorio se dirigirá al mismo, con copia al Secretario Municipal para que informe al cabildo en la sesión mas próxima.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**Artículo 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

a) De locatarios de mercados;

b) De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;

c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;

d) De prostíbulos;

e) De catastro; y

f) De contribuyentes del impuesto predial. II. Registros municipales:

a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;

b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;

c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;

d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y

e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Tesorería del Ayuntamiento.

**TITULO TERCERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 28. -** El gobierno del municipio se ejercerá por un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen, correspondiendo al o a la Presidente Municipal, con auxilio de la Administración Pública Municipal la ejecución de dichos acuerdos.

El municipio será gobernado por el Ayuntamiento que está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que establezca la Constitución Local y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Para el despacho de los asuntos el o la Presidente Municipal, se auxiliara del Secretario del Ayuntamiento.

El Síndico o sindica y regidores o regidoras del Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 29.-** El o la Titular de la Sindicatura se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, promover su defensa y conservación, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal, pudiendo auxiliarse del Consejero Jurídico y de abogados externos, autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Los Regidores son los encargados de vigilar el óptimo desarrollo de los diversos ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, haciendo del conocimiento del Presidente Municipal sus observaciones, limitándose al ejercicio de sus facultades contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, obligándose a desempeñar con eficacia las atribuciones que les asigna dicho ordenamiento, el presente Bando y el reglamento respectivo. Los regidores velaran por la unidad del Ayuntamiento, evitando en todo tiempo divisionismos que provoquen disturbios sociales o grupos de poder al interior del mismo o dentro del municipio.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, existiendo la posibilidad de declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen este Bando y el Reglamento respectivo.

**Artículo 32. -** El Ayuntamiento deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez a la semana cuando así lo exijan las necesidades del quehacer publico. Lo anterior no es obstáculo para que sesione de forma extraordinaria por la urgencia del asunto a tratar.

Las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento emitidas por el Presidente Municipal serán a través de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante notificación por medios electrónicos o por escrito. Las sesiones del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de

trascendencia, se celebrarán en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes. Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Serán solemnes aquellas sesiones en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

a) La transmisión de poderes y protesta de los miembros del Ayuntamiento. b) La lectura del informe del Presidente Municipal.

c) Las sesiones a las que concurran el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o de cualquier entidad federativa, y personalidades distinguidas del sector público, social y privado en el ámbito nacional e internacional; y

d) Las demás que acuerde el propio Ayuntamiento.

El Reglamento de Sesiones respectivo, regulará el desarrollo de las sesiones que celebre el

Ayuntamiento, así como sus atribuciones y facultades.

**Artículo 33.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial que ocupa este H. Ayuntamiento, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal, previa autorización del Congreso del Estado o conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Angel Albino Corzo, Chiapas. En caso de disturbio social o causa de fuerza mayor o por desastres naturales, las sesiones podrán realizarse vía remota donde quiera que se encuentren los integrantes del cabildo.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento llevará un libro de actas que deberá custodiar la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando se aprueben reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes. Las actas del Ayuntamiento se publicarán con las previsiones contenidas en la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, en los medios de difusión oficial y en el portal de internet del Municipio.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 35.-** Para estudiar, examinar, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

La integración de las Comisiones se decidirá en el seno del Ayuntamiento y a propuesta del

Presidente Municipal y podrán ser: Desarrollo Económico;

Obras publicas, planificación y desarrollo urbano;

Mercados y Centros de Abastos; Salubridad y Asistencia Social; Educación Cultura y Recreación; Agricultura, Ganadería y Silvicultura; Desarrollo Rural Sustentable;

Contratación de obras, adquisición y servicios; Recursos Materiales;

Otras que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el Reglamento de Cabildo y de ninguna manera podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas por el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal o de las Áreas responsables de la Administración Publica Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.-** La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

El o la Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, teniendo las facultades contenidas en la Ley de la materia, mismo que será auxiliado en la ejecución de sus obligaciones y facultades, por las diversas áreas del Ayuntamiento.

Todos los servidores de la Administración Publica Municipal, son servidores públicos y deberán prestar un servicio publico de calidad de conformidad a los establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, debiendo conducir sus actividades de forma programada con base en políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Sus facultades y obligaciones son las contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en los reglamentos respectivos o en el manual de organización que al efecto se emita.

Existirá un órgano interno de control en el Ayuntamiento que deberá verificar permanentemente que las acciones de los servidores públicos del Ayuntamiento se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados y de vigilar el manejo de recursos financieros y que todas las acciones se conduzcan bajo los principios de austeridad, transparencia y honestidad, dando cuenta por escrito al Presidente de las irregularidades observadas para las medidas correctivas o preventivas procedentes. Sus atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que al efecto se emita.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 38.-** Por servicio público se debe entender toda actividad que se desarrolla de manera general, uniforme, continua, regular, obligatoria, destinada a satisfacer las necesidades colectivas. La prestación de los servicios públicos está a cargo del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pudiéndolo hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas.

Se reconoce el acceso a los servicios públicos municipales como un derecho humano de los habitantes del municipio de Ángel Albino Corzo.

**Artículo 39.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que estará a cargo de un Delegado Técnico del Agua o similar.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones o cementerios. VI.- Rastros.

VII.- Mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines. VIII.- Seguridad pública y tránsito.

**Artículo 40.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: I.- Seguridad pública y tránsito.

II.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

**Articulo 41**.- Para el cobro de contribuciones relativas a ingresos propios, el Ayuntamiento podrá contratar los servicios de Agencias o Despachos Jurídicos nacionales, especializados en cobranza judicial o extrajudicial, previo contrato de prestación de servicios autorizado por el cabildo.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 42.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados bajo los ejes rectores de transparencia y rendición de cuentas, legalidad, eficiencia, oportunidad, calidad, equidad de género, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 43.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 44.-** Los servicios públicos, excepto los prohibidos por este Bando, podrán otorgarse mediante concesión.

La concesión podrá ser otorgada en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.

**Artículo 45.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 46.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de la dependencia municipal que corresponda y previo el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 47.-** La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento únicamente podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 48.-** Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas. IV.-Colocación de anuncios en la vía pública.

Para el efecto de la emisión de permisos, licencias y autorizaciones, los reglamentos respectivos determinarán los casos en que se destinarán los espacios para estacionamiento gratuito, con las excepciones previstas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 124 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**Artículo 49.-** Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 50.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización para cada uno de ellos.

**Artículo 51.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

**Artículo 52.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Asimismo, previo al otorgamiento de permiso para la colocación de anuncios en vía pública, se deberá atender las recomendaciones que la Secretaría de Protección Civil emita para su cumplimiento y presentar los documentos que requiera, entre otros el dictamen estructural y la memoria de cálculo.

**Artículo 53.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. El Ayuntamiento establecerá en el Reglamento respectivo, el catálogo de lugares prohibidos para ejercer cualquier acto de comercio ambulante quedando prohibido el otorgamiento de permiso, licencia o autorización alguna.

**Artículo 54.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil Municipal y siempre previo cumplimiento de las recomendaciones que solicite la autoridad del ramo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Tratándose de espectáculos, eventos masivos y/o diversiones públicas que se lleven a cabo en lugares abiertos, además de cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, los organizadores deberán informar por escrito a la Secretaría de Protección Civil con 30 días de anticipación al evento, anexando el programa interno de Protección Civil para su evaluación.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal de la Secretaría de Protección Civil, el procedimiento de inspección y/o verificación para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros y todos aquellos que establezcan los ordenamientos en la materia, pudiendo clausurar cualquier evento u obra peligrosa que ponga en riesgo la seguridad o la integridad física de los pobladores del municipio.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y en su caso autorizará la actividad comercial que los particulares deseen realizar en el territorio del Municipio. Los publicistas que utilicen perifoneo o aparatos de sonido, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Transito o similar, cuidando en todo momento que su actividad no se realice en áreas de actividades sensibles como son hospitales o escuelas y que los decibeles o volumen de sus perifoneos no excedan los permitidos por la Secretaria de Salud o constituyan contaminación auditiva.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento en cualquier momento y con fundamento en el Bando y el Reglamento respectivo podrá negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad, de actividad o giro comercial, permiso o autorización, previo derecho de audiencia.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 58.-** Las ciudadanas y los ciudadanos del municipio de Ángel Albino Corzo, podrán participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales como son plebiscito, referéndum, consulta popular, y las demás que se acuerden en términos de la convocatoria que al efecto se emita y expida el ayuntamiento o el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas o el Instituto Nacional Electoral, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas especificas de su comunidad; generar opiniones para tratar asuntos de interés público, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o afectar la convivencia cívica social, cumpliendo con las formalidades que para el caso prevean las convocatorias, disposiciones legales y jurídicas aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Articulo 59**.- Se podrán crear por acuerdo del Cabildo, consejos ciudadanos que al mismo tiempo puedan servir como órganos asesores de las dependencias, de acuerdo con la materia que cada una atiende, y como instancias de planeación para la elaboración de programas sectoriales en los diversos temas que resulten relevantes para el desarrollo integral del municipio.

Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter Estatal que se refiere al Municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del Municipio, a los que se les denominará Consejos de Participación Ciudadana.

Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

a) Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos Municipales;

b) Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y programas municipales;

c) Promover o financiar y ejecutar obras públicas;

d) Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y Programas municipales respecto a su comunidad;

e) Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y Las demás que persigan un fin común en beneficio de la

colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

**CAPITULO III**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Artículo 60**.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas los reglamentos municipales aplicables.

**CAPÍTULO IV**

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

**Artículo 61**.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el Municipio se encuentran el DIF Municipal siendo una institución creada mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley que rige a este ayuntamiento y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**TITULO SEXTO**

**DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I CONCEPTO Y OBJETIVOS**

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento procurara cumplir dentro de sus objetivos con la Agenda para el Desarrollo Municipal, que es un programa de indicadores confiables, objetivos y comparables construido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que son de observancia obligatoria para todos los órganos municipales del Ayuntamiento y que tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales del municipio a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población, apegando sus políticas públicas a los 17-diecisiete- Objetivos de Desarrollo Sostenible que ha emitido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El seguimiento y evaluación de la Agenda estará a cargo de la Dirección de Planeación.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS EJES TEMÁTICOS**

**Artículo 63.-** La Agenda para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento, contemplara una Agenda

Básica con los rubros de los siguientes ejes temáticos: I. Planeación del territorio municipal que comprende:

a) Planeación urbana.

b) Ordenamiento ecológico. c) Reservas territoriales.

d) Gestión integral de riesgos de desastres. e) Tenencia de la tierra.

II. Servicios públicos, que comprende:

a) Construcción de calles.

b) Mantenimiento de calles. c) Agua potable.

d) Drenaje y alcantarillado. e) Aguas residuales.

f) Limpia.

g) Residuos sólidos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final). h) Parques y jardines.

i) Alumbrado público.

j) Mercados y centrales de abasto. k) Panteones.

l) Rastro.

III. Seguridad pública, que comprende:

a) Policía Preventiva. b) Policía de Tránsito. c) Protección Civil.

V. Desarrollo institucional, que comprende:

a) Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública. b) Ingresos propios.

c) Participaciones y aportaciones federales. d) Egresos.

e) Deuda.

f) Organización. g) Planeación.

h) Capacitación y profesionalización.

i) Tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 64.**- La Agenda para el Desarrollo Municipal deberá considerar en la medida de lo posible una Agenda Ampliada, con temas que, sin ser competencia directa del municipio, deberán ser incluidos en los programas gubernamentales municipales, contribuyendo así con la Federación y los estados en su atención. Estos rubros están agrupados en los ejes temáticos: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental, en la siguiente forma

I. Desarrollo Económico, que comprende:

a) Empleo

b) Industria, comercio y servicios.

c) Agricultura, ganadería, forestal y pesca. d) Turismo.

e) Comunicación terrestre y transporte público. f) Conectividad.

II. Desarrollo Social, que comprende:

a) Pobreza

b) Educación y Cultura c) Salud

d) Vivienda

e) Grupos vulnerables f) Igualdad de género

g) Juventud, deporte y recreación

III. Desarrollo Ambiental:

a) Medio ambiente

Para efectos del presente capítulo, el municipio ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Chiapas, las leyes federales y estatales correspondientes, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.-** Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien este autorice con arreglo a la Ley, el presente Bando y demás reglamentos municipales.

**Artículo 66.-** La Hacienda Municipal se formará de:

I. Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destinen al servicio público o uso común y los propios del Municipio;

II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás

relativas;

III. Las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes

y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento;

V. Las provenientes de empréstitos obtenidos con la aprobación del Congreso del Estado;

VI. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban;

VII. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia, y

VIII. Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

**CAPÍTULO II**

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**Artículo 67.-** El Municipio administrará de manera responsable el patrimonio propio con que cuenta, mismo que estará constituido por:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y de los bienes de dominio privado, como son bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos; IV. Las donaciones o legados.

V. Las aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y

VII. Los ingresos municipales como son impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

VIII. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro titulo legal.

El Municipio administrará libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

I. A más tardar en el primer día del mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio; en el caso de administraciones entrantes en el mes de octubre del año de la elección, el nuevo ayuntamiento enviara a mas tardar al día 15 de diciembre un alcance al presupuesto de egresos solicitando las ampliaciones correspondientes o las modificaciones que estime pertinentes conforme a su plan de desarrollo municipal.

**II.** Apegándose a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir

al Congreso del Estado, la propuesta de las tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

**III.** El Municipio, a través de la Tesorería Municipal deberá vigilar y emprender las acciones necesarias para percibir:

a. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. El Municipio con aprobación del Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas

con la administración de esas contribuciones;

c. Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado;

d. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, y

e. Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

**Artículo 68.-** La deuda pública municipal se sujetará a lo que disponga la Ley correspondiente e invariablemente requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento no deberá conceder exenciones o subsidios, respecto de los ingresos derivados de sus facultades impositivas, a favor de personas físicas o morales ni de Instituciones Oficiales o Privadas, salvo las excepciones establecidas en las leyes hacendarias municipales.

También estarán exentos del pago de los impuestos y derechos respectivos, los bienes del dominio público de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público o devenguen utilidades por la ocupación de bienes públicos pertenecientes al municipio.

**CAPÍTULO III**

**DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 70.-** El ejercicio del presupuesto se realizará por el Presidente Municipal a través de las dependencias, y conforme a los reglamentos, métodos y procedimientos administrativos aprobados por el Ayuntamiento. No podrá efectuarse ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos aprobado.

**Artículo 71.-** Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos que de él dependan, elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la sesión en que se someta a su discusión y aprobación.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento aprobará para un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural, el Presupuesto de Egresos del Municipio el cual deberá comprender todos los egresos que por cualquier concepto realicen las autoridades municipales y establecer claramente las partidas que se asignen para cumplir prioridades, cuidando que se justifique plenamente que:

I. El monto de las partidas globales sea igual al Presupuesto de Ingresos; y

II. El gasto en sueldos y prestaciones al personal sea cuantificado bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

**Artículo 73.-** Cualquier modificación al Presupuesto de Egresos se hará previa aprobación del Ayuntamiento y con base en las modificaciones aprobadas por la Legislatura del Estado a la Ley de Ingresos.

**Articulo 74.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley, integrando los documentos exigidos por la Ley que rige a la Auditoria Superior del Congreso del Estado y leyes aplicables en materia de Contabilidad gubernamental. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ADQUISICIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 75.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 76**.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;

III. El oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario técnico. IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

V. Un Regidor nombrado por el cabildo, que fungirá como vocal.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley respectiva.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 77.-** Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el Municipio percibirá las participaciones y aportaciones tanto federales como estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios federales y estatales respectivos.

El ejercicio de las participaciones y aportaciones federales y estatales, para fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formará parte de la Cuenta Pública Municipal. Por su parte, el ejercicio de los ingresos extraordinarios será de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los fondos y programas federales que se gestionen por parte del Ayuntamiento y que deberán formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 78.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentación de carácter municipal; entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

A). Son infracciones a la seguridad de la población:

I. Vender, expender y/o servir bebidas alcohólicas en restaurantes, bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno después de las 2:30 horas. Tales establecimientos deberán estar totalmente desocupados y cerrados como máximo a las 3:00 horas. No contar con un programa interno de Protección Civil y en su caso con un plan específico en donde se establezca –entre otras obligaciones- el aforo máximo y rutas de evacuación del establecimiento y publicar el primero de ellos, a la entrada de los mismos. Permitir que en el interior de los establecimientos se consuman bebidas alcohólicas adulteradas, y/o cualquier tipo de drogas, enervantes y/o estupefacientes.

II. Vender y/o expender bebidas alcohólicas en las tiendas de conveniencia y/o autoservicio, abarrotes, vinaterías o cualquier establecimiento que cuente con permiso para ello, después de las

23:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente. Queda estrictamente prohibido vender y/o

expender bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de 18-dieciocho- años.

III. Permitir el acceso a los menores de 18-dieciocho- años a bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno. El Reglamento respectivo respetará estas tres normas superiores de carácter municipal y establecerá la clausura temporal y en su caso definitiva del establecimiento que no acate esta disposición.

IV.- Conducir vehículos automotores y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos. Para los efectos de esta fracción se entenderá por:

Conductor: Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.

Estado de ebriedad: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 –cero punto ocho- o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de inaptitud para conducir: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.4 – cero punto cuatro- o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.01 – cero punto cero uno- o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

Evidente estado de ebriedad: Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol.

Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de policía y tránsito municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito del Municipio hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado. En caso de reincidencia, la Dirección de Transito tendrá facultades para retener y en su caso solicitar a la autoridad emisora la revocación de la licencia de conducir del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

V. Conducir vehículos automotores sin la correspondiente licencia de conducir expedida por autoridad competente.

VI. Omitir el uso del cinturón de seguridad para piloto y copiloto, en vehículos de uso público o privado;

VII. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;

VIII. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas de uso público o privado. En este vehículo solo podrá transitar un máximo de dos personas a bordo.

IX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas

L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

X. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de diez kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal; Vender artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XI. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.

B). Son infracciones al orden público, al respeto a las autoridades y a las buenas costumbres:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

II. Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.

III. Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las leyes y/o reglamentos en materia ambiental.

IV. Asediar u ofender con palabras soeces y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos.

V. Tener relaciones sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos.

VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos.

VII. Faltar al debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

VIII. Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública.

IX. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;

X. Participar, provocar u organizar peleas de personas en forma clandestina en lugares cerrados o en la vía pública;

XI. Operar cantinas, tabernas, bares o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XII.- Sostener relaciones sexuales en la vía publica o en vehículos automotores. XIII.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía publica de forma notoria.

XIV. Las demás que contemplen las leyes reglamentarias.

**CAPÍTULO II**

**DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento podrá nombrar a un Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las infracciones, así como de la imposición de sanciones. El Juez Calificador como auxiliar del Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, los Reglamentos

Municipales

II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se

trate de la comisión de un delito.

III. Poner a disposición de las autoridades competentes con inmediatez los infractores, cuando se trate de la comisión de un delito.

IV. Poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los menores que

hayan sido detenidos.

V. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición.

VI. Ingresar a la Tesorería Municipal, las multas que imponga con motivo de la aplicación de las sanciones que procedan de acuerdo a este Bando y cualquier otro ordenamiento municipal, y

VII. Informar a la Fiscalía General del Estado o a la Fiscalía General de la Republica sobre las

personas detenidas, previo convenio que al efecto celebre el Ayuntamiento con dichas instituciones, para establecer si cuentan con orden de aprehensión y ponerlas a disposición de la Policía correspondiente.

VIII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

**Artículo 80.-** Para la calificación de las infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. Las multas impuestas podrán ser de diez a veinte salarios mínimos y deberán ser reintegradas a la Tesorería del Ayuntamiento, bajo pena de destitución del cargo de los responsables y el inicio de procedimiento penal y administrativo de quien oculte u omita los ingresos que se reciban por estos conceptos.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 81.-** La actuación de cualquier servidor público del Municipio que emita un acto de autoridad y/o resolución de carácter administrativa, deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen al procedimiento administrativo.

**Artículo 82.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico de aquel.

**Artículo 83.**- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 84.-** La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

**Transitorios**

**Primero. -** Se abroga el Bando Municipal aprobado por la administración 2015-2018 publicado en el

Periódico Oficial numero 298, de fecha 07 siete de junio del año 2017, dos mil diecisiete.

**Segundo. -** El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Tercero. –** Dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, deberán expedirse y actualizarse los reglamentos de los distintos servicios municipales, así como de todo lo relacionado a la Administración Pública Municipal.

**Cuarto:** Remítase el presente Bando al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 57 fracción XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad del mismo nombre.

Lázaro Escalante López

Rubricas

**QUINTO.-** Asuntos generales, En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Ing. Lázaro Escalante López, pregunto a los munícipes presentes sobre algún punto a tratar, por lo manifestaron que no existe ningún punto a tratar.--------------------------------------------------------------------------------------------------

---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEXTO.-** Clausura de la Sesión.- En uso de la palabra el C. INGENIERO LAZARO ESCALANTE LOPEZ, Presidente Municipal Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, procedió, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, Fracción XXIV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; manifestó: Que Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, siendo las 19:00 horas, del mismo día y año de su inicio, se clausura la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para constancia al margen y calce de la misma.- Damos Fe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria, acta número 062/2022, punto cuatro del orden del día, a los 25 días del mes de octubre del dos mil veintidós.

De conformidad con el articulo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.; en la residencia del honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, a los 25 días del mes octubre del dos mil veintidós, una vez presentado se solicita la aprobación para realizar la publicación del documento

**INTERVINIERON**

Ing. Lázaro Escalante López, Presidente Municipal Constitucional.- C. María Xochil Moreno Santizo, Síndica Municipal - Profr. Limber Maxsau Escobar Camas, Regidor del H. Ayuntamiento.- C. Octavi Ramírez Reyes, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. Eleacin Torres Solorzano, Regidor del H. Ayuntamiento.- C. Ciria Roblero Mazariegos, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. Pedro Sánchez Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento.- Profa. Roxana Alelí Torres Roblero, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. María Edith Torres Abarca, Regidora del H. Ayuntamiento.- Ing. Uriel Ramírez Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento.- **Rúbricas.**